

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

(BOE 311, 29/12/1978) reformada en su artículo 13.2 (BOE 207, 28/08/1992) reformada en su artículo 135 (BOE 233, 27/09/2011)

Título VIII. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Capítulo III. De las Comunidades Autónomas

Artículo 148.

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

7ª. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

18ª. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.